

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **04421**

14 de mayo, 2010
DJ-1832

Licenciado
Junior A. Hernández S.
Asesor Legal
Municipalidad de Barva

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda la adenda 2 al contrato suscrito por Municipalidad de Barva y el Consorcio Bulk-Recolectora Alajuelense de Basura S.A., conformado por Bulk Express Transport Inc. y Recolectora Alajuelense de Basura S.A., para la recolección, transporte, disposición y tratamiento final de los desechos sólidos del cantón de Barva, por cuantía inestimable. (Licitación Pública 02-2005)

Nos referimos a su oficio AJMB-0075-01-2010 del 12 de abril de 2010, recibido en la Contraloría el 15 de abril, mediante el cual nos remite para efectos de estudio y eventual refrendo adenda 2 al contrato suscrito por Municipalidad de Barva y el Consorcio Bulk-Recolectora Alajuelense de Basura S.A., conformado por Bulk Express Transport Inc. y Recolectora Alajuelense de Basura S.A., para la recolección, transporte, disposición y tratamiento final de los desechos sólidos del cantón de Barva, por cuantía inestimable. (Licitación Pública 02-2005).

I. Antecedentes.

En relación con la contratación de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos, suscrita entre esa Municipalidad y el Consorcio Bulk-Recolectora Alajuelense de Basura S.A, se tiene que la oferta fue presentada ante la Administración en dólares de los Estados Unidos de América el 27 de enero del 2006, además el contrato y su adenda 1 fueron aprobados por este órgano contralor mediante oficio 3812 del 13 de abril del 2007.

Sobre el particular, mediante nota del 8 de agosto del 2008, visible a folios 2121 al 2160 del expediente administrativo, el contratista solicita a esa Administración convertir el precio ofertado en dólares a colones e incluir una fórmula matemática para la revisión del precio. El contratista argumenta que al momento de presentar la oferta estaba vigente el sistema de minidevaluaciones, pero que al iniciar el contrato ya se había dado el cambio al sistema de bandas, aspecto que le ha ocasionado un desequilibrio económico que está afectando la contratación.

Adicionalmente, en esa misma nota, el contratista presenta en un cuadro una comparación entre el precio ofertado en colones aplicando la fórmula de revisión del precio y el precio de oferta al tipo de cambio del 30 de junio del 2008. El cuadro 1 resume la comparación realizada por el contratista del precio

total cotizado, del cual se desprende que existen mayores costos que no están siendo cubiertos por el diferencial cambiario, situación que no le ha permitido conservar el equilibrio financiero del precio inicialmente ofertado para la adecuada prestación del servicio.

Cuadro No.1: Comparación precio del servicio

Precio del servicio por tonelada métrica	Precio oferta y contrato (\$)	Precio ofertado en ¢ con tc 27/01/06*	Precio con fórmula matemática (¢) a Jun-08	Precio oferta en ¢ con tc 30/06/08**
Precio	18,50	9.258,70	14.007,80	9.671,06

Fuente: Elaborado a partir de nota del contratista del 8 de agosto del 2008.

*Tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central vigente al 27 de enero del 2006: ¢500,47.

** Tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central vigente al 30 de junio del 2008: ¢522,76.

Por otra parte, el oficio CADFI-MB-I-325-2008 del 27 de noviembre del 2008, suscrito por la Licenciada Karla Montero Salas, en su condición de Coordinadora Administrativa Financiera a.i. de esa Municipalidad, visible a folios 2161 al 2167 del expediente administrativo, contiene la valoración a cerca de la solicitud planteada por el contratista en la citada nota del 8 de agosto del 2008, y concluye que la fórmula propuesta por el contratista procuraría el mantenimiento del equilibrio económico de la contratación.

Como consecuencia de lo anterior, las partes suscriben una adenda mediante la cual acuerdan convertir a colones el precio del servicio cotizado, tomando como fecha base el tipo de cambio de venta de referencia del dólar del Banco Central de Costa Rica (BCCR) del 27 de enero del 2006 -fecha de apertura de las ofertas-. Asimismo, se incorpora un mecanismo para la revisión del precio que incluye una estructura porcentual del precio, una fórmula matemática e índices locales.

Al respecto, este órgano contralor se ha referido en otras oportunidades sobre las contrataciones de servicios con características similares a la que nos ocupa, indicando la posibilidad de convertir a colones el precio pactado en dólares como resultado de la ocurrencia de un hecho que cambia el cuadro fáctico de la contratación en lo que se refiere al reconocimiento de costos imprevisibles y no imputables al contratista, siempre y cuando se logre demostrar fehacientemente el evento que origina los mayores costos, su impacto y cuantificación.

De esta forma, una vez realizado el análisis de la adenda 2, del expediente administrativo, y de la información aportada se tiene que:

1. Esta contratación de servicios, fue ofertada en dólares, sus costos están expresados en colones costarricenses y los pagos son efectuados en moneda local.
2. La oferta fue presentada ante la Administración con anterioridad a la entrada en operación del sistema de bandas cambiarias^[1].

^[1] Según acuerdo 1 tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006, este régimen cambiario entró en vigencia el 17 de octubre de 2006.

3. El contratista presenta la solicitud de conversión a colones del precio pactado en dólares, mediante nota del 8 de agosto del 2008, contenida en folios 2121 al 2160 del expediente administrativo, suscrita por la ingeniera Alejandra Araya Alfaro.
4. En el citado oficio CADFI-MB-I-325-2008, la licenciada Karla Montero Salas, Coordinadora Administrativa Financiera a.i. de esa Municipalidad, señala que la fórmula matemática propuesta por el contratista procura el equilibrio económico del contrato y además “... *demuestra más explícitamente la implicación que tiene el elemento combustible dentro del costo total del servicio contratado...*”.
5. Para la conversión a colones de esta contratación de servicios las partes acordaron utilizar el tipo de cambio de venta de referencia del colón con respecto al dólar, calculado por el Banco Central, vigente al 27 de enero del 2006.
6. La estructura porcentual del precio indicada en la adenda coincide con la señalada por el contratista en la mencionada nota del 8 de agosto del 2008.
7. Mediante oficio CADFI-MB-I-44-2010 del 25 de febrero de este año, visible a folios 2351 al 2355, la Coordinadora Administrativa Financiera a.i. de esa Municipalidad, realiza la valoración del desglose porcentual del precio aportado por el contratista y concluye que “... *los componentes contenidos en el desglose del precio de la empresa solicitante son adecuados...*”, además considera que el peso porcentual asignado a cada componente son aceptables para esa Municipalidad.
8. Las partes han acordado en la adenda una fórmula matemática y los respectivos índices de precios locales que posibilitarán el reconocimiento de variaciones en los costos que integran el precio ofertado.

En atención de lo expuesto, se concluye que la presente gestión se ajusta en términos generales a los lineamientos que sobre la materia ha indicado este órgano contralor, por lo que consideramos factible otorgar la aprobación de la conversión a colones del precio del servicio.

Sin embargo, esta aprobación se otorga condicionada a lo siguiente:

1) Con respecto de la conversión de moneda, queda bajo la exclusiva responsabilidad de las partes, la fecha acordada para realizar la conversión de moneda de esta contratación.

2) En cuanto al mecanismo de revisión del precio incorporado en la adenda y de conformidad con la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública publicada en La Gaceta 28 del 10 de febrero de este año, queda bajo entera responsabilidad de esa Administración la legalidad del mecanismo de revisión del precio pactado, por lo que esa Administración deberá implementar los mecanismos de control interno adecuados para garantizar su correcta aplicación. A pesar de lo anterior, esa Administración debe tener presente que el mecanismo de revisión tendrá vigencia a futuro, por lo que únicamente podrá aplicarse a partir de la fecha de refrendo de la presente adenda, siendo que es este el momento en que adquiere eficacia contractual. Así las cosas, en el cálculo de aplicaciones sucesivas del mecanismo, los índices base deberán ser los correspondientes al mes de enero del 2006 — fecha base para efectos de conversión—, en tanto que los índices de variación, deberán ser los correspondientes a la fecha de refrendo de la adenda o a momentos posteriores, según sea el caso. Por otra parte, no omitimos señalar que cabrá reclamo administrativo en esta contratación, en caso que se logre

demostrar fehacientemente que hayan ocurrido afectaciones patrimoniales desde la fecha base para efecto de conversión y el momento de refrendo de esta adenda.

3) Es responsabilidad de esa Administración el verificar que el contratista se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS, durante toda la ejecución contractual.

4) Resulta de su exclusiva responsabilidad el que el contratista mantenga vigente por el plazo y el monto que estableció en el cartel la garantía de cumplimiento.

5) Será responsabilidad de la Administración el velar por que el contrato se ajuste al cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, así como al plazo de ejecución contractual.

6) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

7) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

Ing. Martina Ramírez Montoya
Fiscalizadora

Anexo: 05 tomos del expediente

EBS/fjm

NI: 7135

Ci: Archivo Central

G: 2007000638-3